

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 542.

Se aclara el modo como se han de abonar los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion del Culto y Clero.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del que rige me comunica la Real orden que sigue.*

A este Ministerio se dijo por el de Hacienda en 21 de octubre último lo siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general del Tesoro público lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion general de acuerdo con la Contaduría de Distribucion en 9 de agosto último sobre los medios de llevar á efecto la orden de 22 de marzo anterior, que previno se sufragaran los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion general del Culto y Clero con los productos de sus bienes en administracion, y de los que ingresasen por los pagos á metálico de las ventas, llevándose cuenta separada de los que se irrogasen y no fuesen absolutamente necesarios. En su vista, y convencido S. A. de las dificultades y entorpecimientos que resultarán de hacerse por medio de cuentas justificadas el abono de los gastos de que se trata, se ha servido resolver que se verifique aplicando al efecto á cada Ayuntamiento de los productos de la misma contribucion general un dos por ciento sobre las sumas que respectivamente recaude con las formalidades que V. E. estime convenientes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.

De la propia orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo

traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia. Palencia 25 de noviembre de 1842.*  
=Jacinto Manrique.

Núm. 343.

Previendo á los Prelados Diocesanos no permitan el ejercicio de la potestad espiritual á los Eclesiásticos que se nieguen á pedir el certificado de adhesion al Gobierno; y á los Gefes políticos el que impidan la circulacion de un Breve de la sagrada Penitenciaría.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 del actual lo que sigue.*

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, con la fecha que aparece, lo siguiente.

» Los enemigos de las actuales instituciones, persuadidos de la ineficacia de los medios que hasta el dia habian inventado para destruirlas, han apurado sus recursos y apelado por último á la religion, como único punto desde el cual creen que podrán asestar sus tiros con acierto. Mezclando lo político con lo religioso niegan á la potestad temporal el derecho de averiguar si los Ministros del Santuario, abusando de su carácter sagrado, lo convierten en arma terrible, capaz de turbar el orden público y separar á los Españoles de la obediencia y respeto debido á las Autoridades constituidas, y olvidan que durante su dominacion no solo se conferian los cargos eclesiásticos á los que inspiraban confianza al Gobierno, sino que era indispensable que los que los habian de obtener probasen ser enemigos del que ellos llamaron intruso y revolucionario. Con este motivo fueron algunos Prelados lanzados de sus



sillas y obligados á buscar un asilo en el extranjero, é innumerables Eclesiásticos privados del ejercicio de su potestad espiritual por la sola razon de haber sido adictos al sistema constitucional.

Los que por esta causa encarcelaron á sábios y virtuosos Eclesiásticos, y los juzgaban indignos del sagrado ministerio, miran como un ataque á las atribuciones de la potestad eclesiástica, que despues de una guerra civil en que muchos Eclesiásticos han seguido las filas de los rebeldes y coadyuvado á la prolongacion de los desastres que la Nacion lamentará por mucho tiempo, se exija á los encargados de predicar la paz un certificado que pruebe solo que son obedientes á la legítima Autoridad y se hallan animados de un espíritu conforme á la mansedumbre evangélica; y despues de haber incitado con sus palabras y escritos á la desobediencia, convencidos de que la mayoría del respetable Clero español no secundaba sus siniestras miras, han hecho circular un Breve de su Santidad, que dicen expedido por la Penitenciaría sagrada, prorogando las licencias de confesar y predicar á los Eclesiásticos que, faltando á sus deberes, no han obtenido aquel documento. El objeto de los propagadores del Rescripto que llaman pontificio, no puede ser otro que poner en manifiesta lucha al Clero con sus legítimos Prelados y con el Gobierno, destruir por su base la Autoridad eclesiástica ordinaria y las atribuciones de la temporal, contrariar los obvios principios del régimen de la Iglesia, y suponer que la jurisdiccion del Primado, que la España respeta, es suficiente á dejar sin efecto la de los Obispos, y cortar los vínculos sociales que unen al Clero con el Gobierno de una Nacion independiente. Penetrado el Regente del Reino de estas sencillas razones, como protector de la jurisdiccion ordinaria de los Diocesanos de España, y para que no sufran perjuicio los derechos de la Nacion y regalías de la Corona se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente: 1.º Los Prelados diocesanos no permitirán el ejercicio de la potestad espiritual á los Eclesiásticos que, negándose á pedir el certificado de adhesion al Gobierno, se declaran abiertamente sus enemigos; ateniéndose en todo á la circular de 5 de febrero de este año, y dando cuenta al Ministerio de mi cargo de aquellos que se resistan á obtenerlo. 2.º Los Gefes políticos impedirán en sus provincias la circulacion de un llamado Breve de la sagrada Penitenciaría en que se prorogan las licencias de confesar y predicar á los Eclesiásticos que desobedecen la legítima potestad del Gobierno. 3.º Las mismas Autoridades recogerán á mano

Real los ejemplares que circulen en el distrito de su cargo, procurando saber quiénes son sus propagadores y poniendo á estos á disposicion de los Jueces competentes para que sean juzgados con arreglo á las leyes. De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1842.=Zumalacárregui.

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para los fines convenientes.

*Lo que se inserta en el boletín para su publicidad, y para que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia den el mas exacto cumplimiento á cuanto en la preinserta orden se previene. Palencia 26 de noviembre de 1842.=Jacinto Manrique.*

#### *Comandancia general de la Provincia de Palencia.*

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 20 del actual me ha remitido la Real orden que dice lo siguiente.*

Capitanía General del 8.º Distrito Militar.=Estado Mayor.=El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me dice en 15 del actual, lo siguiente.=Excmo. Sr.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 31 de octubre último la orden que sigue.=El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general del Tesoro público lo siguiente. He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente promovido á consecuencia de las dificultades que ofrecia el cumplimiento de las reglas 9.ª y 13.ª de la Real orden de 15 de diciembre último circulada por esa Direccion general en 20 del mismo, para nitematizar el pago de las clases pasivas de guerra que han pasado á ser obligacion de esa dependencia; y enterado S. A. se ha servido determinar, que la regla 9.ª de dicha Real orden se lleve á efecto tal como está redactada, y que en la 13.ª se reforme en los términos siguientes. Continuarán asistiéndose en los Hospitales militares los enfermos procedentes de las clases de retirados y jubilados de Guerra y Marina que existan en dichos establecimientos, ó en lo sucesivo ingresen en ellos, con las formalidades debidas. El importe de las estancias que devenguen las referidas clases, será satisfecho al Asentista ó Administrador del Hospital directamente por las oficinas de Rentas en vista de las relaciones nominales y liquidadas por el Contralor, en las que tambien se expresarán los descuentos, que segun su clase corresponda á cada individuo de su



respectivo haber. Y con el fin de que parezca en un solo artículo el devengo de las clases pasivas de Guerra y Marina por sueldos de hospitalidades, se comprenderá en el presupuesto de Hacienda la suma que se calcule por la diferencia entre el importe de las estancias, y el de los descuentos que han de sufrir los causantes. De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.=Lo transcribo á V. S. con el propio objeto, debiendo en su consecuencia comunicarlo al Sr. Intendente de esa Provincia, y disponer su insercion en el boletin oficial para la debida publicidad.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de noviembre de 1842.=Atanasio Alesón.=Sr. Comandante Militar de Palencia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para comun inteligencia de todos los que pueda comprenderles. Palencia 23 de noviembre de 1842.=Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique.*

#### *Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 9 de octubre último, me remitió el decreto que dice así:*

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.=Al concederse en los decretos de 30 de noviembre de 1840, expedidos por la Regencia provisional del Reino, un perdon absoluto y el sobreseimiento de sus causas, así á los comprendidos en el memorable convenio de Vergara, como á los emigrados y prisioneros que siguiendo la causa de D. Carlos se hallaban en el extranjero ó en los depósitos, y no pertenecieron á la clase de Gefes ó empleados superiores, no se hizo mencion de los procesados y rematados en los presidios, los cuales como cómplices ó auxiliadores de aquellos tenían igual ó menor grado de culpabilidad, y eran por lo tanto del mismo modo acreedores á la Real munificencia. Penetrado de tan notable diferencia, y teniendo en consideracion, ya las continuas reclamaciones que con este objeto se me han hecho, para que mitigando el rigor de su suerte les iguale con los causantes é instigadores de sus extravíos, que gozan la libertad al propio tiempo que ellos yacen sumidos en la desgracia; ya tambien que los referidos decretos de la Regencia provisional no han surtido todos los efectos que la misma se propuso, y que circunstancias particulares la impidieron indudablemente esten-

der segun sus deseos; como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabél II, he venido en resolver, conforme á lo propuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en sus diferentes consultas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente.

Artículo 1.º Se hacen extensivos á todos los reos de infidencia que no habiendo sido comprendidos en los decretos de amnistia é indulto de 30 de noviembre de 1840, se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios ó establecimientos penales por delitos de esta clase anteriores á aquella fecha, aun cuando tengan la cláusula de retencion, los beneficios dispensados por los mismos decretos, salvas las excepciones y precauciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º del de indulto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes y seguidos en rebeldía por los delitos mencionados.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no impide la accion y derecho de tercero respecto á los delitos comunes ó que hayan participado de este carácter.

Art. 4.º Los Gefes de los presidios y establecimientos penales remitirán á las Audiencias ó Tribunales respectivos, listas de los confinados que creyeren comprendidos en esta gracia, á fin de que en vista de los procesos califiquen á la mayor brevedad y resuelvan si deben ó no gozar de ella, avisando los referidos Tribunales ó Audiencias su determinacion á la Direccion general de Presidios para su mas pronto y cumplido efecto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.

*Lo que por acuerdo de esta Audiencia, y conforme á lo expuesto por los Fiscales de S. M., transcribo á V. S. á fin de que se sirca disponer su insercion en el boletin oficial de esa Provincia, y para que llegando por este medio á noticia de los Jueces de primera instancia cumplan por su parte con lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto inserto, remitiendo á este mismo Tribunal los procesos que se hallen en este caso para la aprobacion correspondiente del sobreseimiento. Valladolid 6 de noviembre de 1842.=Diego Ossa Ochoa.=Insértese: Manrique.*

---

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de educacion primaria de la villa de Guardo, del Partido judicial de Saldaña en esta Provincia: su dotacion consiste en cien ducados y cuatrocientos reales de retribucion de



Los niños, pagado todo por trimestres á cargo del Ayuntamiento, y además casa de valde, en la que está el local de la escuela. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de aquel Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el boletín oficial. Palencia 21 de noviembre de 1842.  
—Jacinto Manrique.

*Administración principal de Bienes Nacionales  
de la Provincia de Palencia.*

Con fecha 20 del actual ha tenido á bien aprobar el Sr. Intendente de la Hacienda nacional, los remates en venta celebrados en esta Capital y Carrion de los Condes en 16 del mismo, de diez quijones de tierras que radican en término de Fuenteandrino y correspondieron al Clero secular. Palencia 24 de noviembre de 1842.=José de Lezameta.=  
*Insértese: Manrique.*

Con la misma fecha ha aprobado dicho Sr. Intendente los remates en venta celebrados en esta Capital y Carrion en 16 del actual, de dos quijones de tierra que radican en término de Miñañes y pertenecieron al Clero secular. Palencia 24 de noviembre de 1842.=José de Lezameta.=  
*Insértese: Manrique.*

En igual fecha han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital y Carrion en 16 del mismo, de dos quijones de tierras radicantes en Moratinos y correspondieron al Clero secular. Palencia 24 de noviembre de 1842.=José de Lezameta.=  
*Insértese: Manrique.*

Con fecha 23 del actual han sido aprobados por el Sr. Intendente de Hacienda nacional, los remates en venta celebrados en esta Capital en 22 del mismo, de una casa, mitad de otra, y una panera, que radican en Villamartin y correspondieron al Clero secular. Palencia 24 de noviembre de 1842.=José de Lezameta.=  
*Insértese: Manrique.*

*Intendencia de Rentas Nacionales de la Provincia  
de Búrgos.*

Por disposición de la misma está acordada en aquellas oficinas para el día cinco de diciembre próximo y hora de las once de su mañana en adelante, la subasta pública de la conducción y transporte de tabacos desde la fábrica nacional de Gijón á estos almacenes principales, y de aquí á las Administraciones subalternas de la Provincia, por todo el año próximo de 1843, con arreglo al pliego de condiciones que será manifiesto.

*Lo que se hace saber para satisfaccion y gobierno de los que quieran mostrarse licitadores. Búrgos 15 de noviembre de 1842.—José Senés.—Por mandado de su Señoría, José María Nieto.—Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la plaza de maestro Albeiter de la villa de Valdecañas, su dotación consiste en once cargas de trigo y libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de su Ayuntamiento hasta el día ocho

de diciembre próximo en que se verificará la provisión de la mencionada vacante.—*Insértese: Manrique.*

## PARTE NO OFICIAL.

COMPRA DE BIENES NACIONALES  
EN ESPAÑA.

*Comision Central, Plazuela de Sta. Ana n.º 1,  
cuarto principal.*

Madrid 15 de noviembre 1842.

La situación de la España, empezando el desarrollo de riqueza, que proporciona la conclusion de la guerra civil y sus instituciones abren un camino á el empleo de capitales, que ofrecen un porvenir ventajoso y de aumento á aquellos, en diferentes ramos de utilidad que no hay en otros países.

La masa inmensa de Bienes nacionales, hipoteca especial del crédito, presenta ventajas considerables á los tenedores de la deuda de España, y mucho más con el aumento de los Bienes del Clero regular que también están afectos á la deuda y en venta, comprándose á papel de crédito. Los primeros se adquieren en sumisiones ó subastas á pagar por octavas partes sus valores. Los segundos por quintas partes, y de estas 10 0/0 en metálico, es decir 2 0/0 en cada quinto.

Establecido hace muchos años en esta Capital y conociendo las ventajas que ofrecen las compras de estos bienes bajo diferentes aspectos; me he dedicado á esta clase de negocios formando una Comision ó Agencia Central para todo el Reino, á fin de hacer las sumisiones ó adjudicaciones de fincas y sus consecuencias por una Comision módica la que se estenderá igualmente á dar su nombre en las compras si los comitentes no quisiesen dar los suyos, entendiéndose un aumento á la Comision por esta representación.

Tengo el honor, pues, de dirigir á V. la presente ofreciéndole mis servicios como á sus amigos á quienes pueda merecer la confianza que desea su atento S. S. Q. S. M. B.=J. de Llanos.=  
*Insértese: Manrique.*

**ADVERTENCIA.** La Comision también tomará á su cargo negocios de Administración de Bienes, Liquidaciones con el Gobierno y negocios Judiciales; pues cuenta con los conocimientos necesarios al efecto, y su probidad no desmentida hasta el día.

La Direccion general de Agencias municipales de Madrid publicará tres veces á la semana un periódico titulado el *Municipal*, que saldrá desde 1.º de diciembre próximo, dedicado especialmente á defender y fomentar los intereses de los Ayuntamientos: dará una reseña de las discusiones de Cortes, de las noticias nacionales y extranjeras y la coleccion de leyes y decretos que se hayan publicado en el mes anterior.

Precios de suscripción 6 rs. al mes á los Ayuntamientos suscritos á la misma Direccion, y 12 rs. á los que no lo esten, franco de porte.

Se suscribe en la Comision de Agencias de Palencia, sita en Gil de Fuentes, número 19, cuarto bajo, esquina á Barrionuevo. Palencia 28 de noviembre de 1842.=El Comisionado, Alfonso de Guzman.=  
*Insértese: Manrique.*

*Palencia, imprenta de Mariano Garrido calle del Trompadero, número. 5.*